

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 29.NOV.2023

VISTOS:

El expediente N° CARMPP20230000476, la Nota N° 000911-2023-INABIF/USPPD.CAR-MPPALACIO, de la Coordinadora del CAR Matilde Pérez Palacio, de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad, la solicitud de la servidora CAS BETZABETH CYNTHIA GLENNY LOPEZ, del indicado CAR; y el Informe N° 000459-2023-INABIF/UA-SUPH-MSM, aprobado por esta Sub Unidad; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota N° 000911-2023-INABIF/USPPD.CAR-MPPALACIO, de fecha 30 de octubre del 2023, la Coordinadora del CAR Matilde Pérez Palacio, de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad – USPPD- remite la solicitud de licencia sin goce de haber por motivos particulares presentada por la servidora CAS BETZABETH CYNTHIA GLENNY LOPEZ, por el periodo de noventa (90) días calendario, a partir del 01 de noviembre del 2023 al 29 de enero del 2023;

Que, por Solicitud de fecha 18 de octubre del 2023, la servidora CAS BETZABETH CYNTHIA GLENNY LOPEZ, del CAR Matilde Pérez Palacio, de la USPPD, solicita licencia sin goce de haber por motivos particulares, por el periodo de noventa (90) días calendario, a partir del 01 de noviembre del 2023;

Que, con Nota N° 001759-2023-INABIF/UA-SUPH, de fecha 09 de noviembre del 2023, la Sub Unidad de Potencial Humano solicito a la Coordinadora del CAR Matilde Pérez Palacio de la USPPD que se sirva remitir su conformidad con lo solicitado por la servidora CAS BETZABETH CYNTHIA GLENNY LOPEZ, en aplicación del artículo 44 del Reglamento Interno de los/las servidores/as civiles – RIS del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, aprobado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 055, del 27 de julio del 2021;

Que, mediante Nota N° 000923-2023-INABIF/USPPD.CAR-MPPALACIO, de fecha 13 de noviembre del 2023, la Coordinadora del CAR Matilde Pérez Palacio de la USPPD manifiesta que la servidora CAS GLENNY LOPEZ BETZABETH CYNTHIA, solicitó una licencia por 3 meses sin goce de haber a partir del 1ro. de Noviembre del año en curso, al respecto su dirección opina favorablemente a lo solicitado por la referida trabajadora ya que fueron solicitados para atender asuntos personales urgentes, siendo ello un problema humano contemplado en el Reglamento Interno de Trabajo;

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 29.NOV.2023

Que, el artículo 43° del Reglamento Interno de los/las servidores/as civiles – RIS del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, aprobado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 055, del 27 de julio del 2021, establece que las licencias sin goce de remuneraciones se otorgan por motivos particulares. Podrán ser otorgadas hasta por noventa (90) días calendarios en un periodo no mayor de un (01) año de acuerdo con las razones que exponga el /la servidor/a civil y estará condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicios. Para tal efecto, se consideran acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviere el/la servidor/a civil en los últimos doce (12) meses; asimismo, es de precisar que para gozar de esta licencia se deberá contar con más de un (01) año de servicios efectivos y remunerados, prestados al INABIF;

Que, el artículo 44° del indicado Reglamento establece que el trámite de las licencias se inicia con la presentación de una solicitud por parte del/de la servidor/a civil, dirigida a la Sub Unidad de Potencial Humano, la misma que deberá contar con la conformidad expresa del/de la jefe/a inmediato/a; así también es de señalar que la sola presentación de la solicitud de licencia no da derecho al goce de la misma; en caso de no ser autorizada, la ausencia del/de la servidor /a civil se considerará como inasistencia injustificada, sujeta al descuento y sanción respectiva de corresponder;

Que, es de tener en cuenta que, la licencia sin goce de haber por motivos personales no constituye un derecho del trabajador sino una prerrogativa del empleador, por lo que este último podría denegar el pedido de licencia en caso la necesidad de servicio institucional amerite la permanencia del servidor. Asimismo, es facultad del empleador regular internamente un plazo máximo por el cual se podría otorgar este tipo de licencia a sus trabajadores (Informe N° Técnico N° 222-2017-SERVIR/GPGSC);

Que, la licencia sin goce de haber por motivos particulares está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio. Asimismo, se concede por un máximo de noventa (90) días calendario, considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviere durante los últimos doce (12) meses; y, cumplido el tiempo máximo permitido el trabajador no puede solicitar nueva licencia hasta que transcurra doce (12) meses de trabajo efectivo, contados a partir del día de su reincorporación (Informe Técnico N° 000807-2021-SERVIR- GPGSC);

Que, cabe precisar que la solicitud con los documentos sustentatorios ante lo peticionado por la indicada servidora CAS, fueron entregados con posterioridad; por lo que resulta de aplicación lo dispuesto en los numerales 7.1 y 17.1 de los artículos 7 y 17, respectivamente, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° **0343**

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 29.NOV.2023

Supremo N° 004-2019-JUS, el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos es susceptible de ser aplicado tanto a los actos administrativos como a los de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros, y si existe en la fecha a la que se pretende retrotraer la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, estando a lo expuesto, al pronunciamiento favorable de la Coordinadora del CAR Matilde Pérez Palacio, de la USPPD; la solicitud de la servidora CAS BETZABETH CYNTIA GLENNY LOPEZ, del CAR Matilde Pérez Palacio de la USPPD, deviene en procedente, con eficacia anticipada, por el periodo de noventa (90) días calendario, a partir del 01 de noviembre del 2023 al 29 de enero del 2024;

De conformidad con lo dispuesto en el Manual Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 005, de 10 de enero del 2023, y, con la Resolución Ministerial N° 245-2023-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- OTORGAR licencia sin goce de haber por motivos particulares, a la servidora CAS BETZABETH CYNTIA GLENNY LOPEZ, del CAR Matilde Pérez Palacio de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad, del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar; con eficacia anticipada, por el periodo de noventa (90) días calendario, a partir del 01 de noviembre del 2023 al 29 de enero del 2024; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución a la interesada; y, a los órganos competentes del INABIF para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

Firmado Digitalmente

VICTOR HUGO MELENDEZ ASENJO
Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano